

753 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El Consejo Económico y Social

Toma nota de los informes de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre

los períodos de sesiones que celebró en septiembre de 1959¹⁵ y en marzo de 1960¹⁶.

*1108a. sesión plenaria,
19 de abril de 1960.*

¹⁵ *Ibid.*, 29º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/3304).

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 2A (E/3336).

Cuestiones relativas a los derechos humanos

756 (XXIX). Proyecto de declaración sobre libertad de información

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 720 (XXVII) de 24 de abril de 1959 y 732 (XXVIII) de 30 de julio de 1959,

Teniendo presente la resolución 1459 (XIV) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1959,

Deseando garantizar la libertad de información como uno de los derechos humanos fundamentales,

Reconociendo la gran importancia de la libertad de información para desarrollar relaciones de amistad entre los pueblos y naciones y para lograr los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que la Asamblea General está procediendo al examen del proyecto de la convención sobre libertad de información con miras a aprobarla próximamente,

Tomando nota de que no debe hacerse nada que pueda interrumpir, entorpecer o perjudicar la acción emprendida por la Asamblea General para llevar a cabo su labor lo más pronto posible,

Habiendo considerado y elaborado un proyecto de declaración sobre libertad de información teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 732 (XXVIII) del Consejo, con la esperanza de que ese texto favorezca la instauración de la libertad de información y ayude a la Asamblea General a terminar su labor en la materia,

Decide transmitir a la Asamblea General, para que lo examine, el proyecto de declaración sobre libertad de información que figura como anexo a la presente resolución.

*111a. sesión plenaria,
21 de abril de 1960.*

ANEXO

PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LIBERTAD DE INFORMACIÓN

Predámbulo

Considerando que el fomento de relaciones de amistad entre las naciones y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos son propósitos fundamentales de las Naciones Unidas,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que: « Todo individuo tiene derecho a la

libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión »,

Considerando que la libertad de información es esencial para el respeto de los demás derechos humanos y libertades fundamentales, puesto que ninguna otra libertad está garantizada si no se pueden buscar, recibir y difundir informaciones libremente,

Considerando que la libertad de información es también fundamental para las relaciones pacíficas y amistosas entre los pueblos y las naciones, puesto que los obstáculos a la libre circulación de las informaciones dificultan la comprensión internacional, lo que compromete las perspectivas de paz mundial,

Considerando que los diarios, los periódicos, los libros, la radio, la televisión, el cine y otros medios de información desempeñan un papel importante, pues permiten a los hombres adquirir el conocimiento de los asuntos públicos necesario para cumplir sus deberes cívicos y orientan las actitudes recíprocas de los pueblos y naciones, y que por ello tienen la gran responsabilidad de difundir informaciones exactas,

La Asamblea General,

Deseando reafirmar los principios que deben mantenerse y observarse y que tanto el derecho interno de los países como los convenios y otros instrumentos internacionales relativos a la protección de la libertad de información han de apoyar y procurar fomentar,

Proclama la presente Declaración sobre Libertad de Información como prueba de su determinación de que todos los pueblos gocen plenamente del libre intercambio de informaciones y tengan acceso a todos los medios de expresión:

Artículo 1

El derecho de saber y el derecho de buscar libremente la verdad son derechos inalienables y fundamentales del hombre. Todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a buscar, recibir y difundir informaciones.

Artículo 2

Todos los gobiernos deberán seguir una política conforme a la cual quede amparada la libre circulación de informaciones dentro de los países y a través de las fronteras. Deberá garantizarse el derecho a buscar y transmitir informaciones, a fin de que el público pueda conocer los hechos y formarse una opinión sobre los acontecimientos.

Artículo 3

Los medios de información deben estar al servicio del pueblo. Ningún gobierno, órgano o grupo de intereses

públicos o privados deberán ejercer sobre los medios destinados a difundir información un control tal que impida la existencia de fuentes diversas de información o prive al individuo del libre acceso a esas fuentes. Deberá estimularse el desarrollo de medios de información nacionales independientes.

Artículo 4

El ejercicio de estos derechos y libertades entraña obligaciones y deberes especiales. Todo individuo que difunda información deberá tratar de cerciorarse de buena fe de la exactitud de los hechos sobre los que informa y respetar los derechos y la dignidad de las naciones, así como los de

los grupos e individuos, sin distinción de raza, nacionalidad o creencia.

Artículo 5

Debe asegurarse el reconocimiento y el respeto universal de los derechos y libertades proclamados que no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Sólo habrán de estar sujetos a las limitaciones que establezca la ley con el único propósito de lograr el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la seguridad nacional, el orden público, la moral y el bienestar general en una sociedad democrática.

Otras cuestiones

746 (XXIX). Medidas que se deben adoptar en relación con los terremotos de Marruecos

El Consejo Económico y Social

1. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias de los terremotos que han asolado recientemente al Reino de Marruecos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a examinar qué ayuda podrían prestar al Gobierno de Marruecos;

3. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a dedicar urgente atención a los problemas originados por la catástrofe que entren en sus esferas de actividad;

4. *Confía* en que los demás organismos especializados que estén en condiciones de prestar ayuda dedicarán la debida atención a los urgentes problemas suscitados por los terremotos;

5. *Expresa su gratitud* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales por la ayuda que ya han prestado, y expresa la esperanza de que pueda ampliarse el alcance de tal ayuda;

6. *Pide* al Secretario General que tenga presente la situación especial de Marruecos cuando, dentro del ámbito de sus recursos y atribuciones, decida los servicios que deban prestarse a diversos países, y que tome las medidas oportunas para coordinar la labor de los órganos de las Naciones Unidas en este campo.

*1096a. sesión plenaria,
6 de abril de 1960.*

755 (XXIX). Organizaciones no gubernamentales: solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el informe de su Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales¹⁷,

¹⁷ *Ibid.*, 29º período de sesiones, Anexos, tema 15 del programa, documento E/3329.

1. *Decide* acceder a las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de la categoría B presentadas por las siguientes organizaciones:

Alianza Europea de Agencias de Prensa,

Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial,

Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados;

2. *Decide* acceder a la solicitud de inscripción en el Registro presentada por la siguiente organización:

Asociación Internacional de Empresarios de Electricidad;

3. *Decide* aplazar por un año la consideración de la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría A presentada por la organización siguiente:

Unión General de Trabajadores del Africa Negra;

4. *Decide* no acceder a la solicitud de inscripción en el Registro presentada por la organización siguiente:

Congreso Islámico Mundial.

*1108a. sesión plenaria,
19 de abril de 1960.*

761 (XXIX). Cooperación internacional en materia de cartografía

A

CONVOCACIÓN DE UNA TERCERA CONFERENCIA CARTOGRÁFICA REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los resultados de las consultas con los gobiernos acerca de la convocación de una tercera conferencia cartográfica regional de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente¹⁸ en conformidad con la recomendación de la segunda conferencia cartográfica regional celebrada en Tokio en 1958,

¹⁸ *Ibid.*, tema 8 del programa, documentos E/3329 y Add.1, parte I.